



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA,
CIENCIAS POLÍTICAS, Y
ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**ANÁLISIS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada

Autor:

Chicaiza García Dayana Carolina

Tutor:

Abg. Dr. Milton Rocha. Msg.

QUITO – ECUADOR

2021

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Dayana Carolina Chicaiza García, declaro ser autor del Trabajo de Titulación con el nombre **“ANÁLISIS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**, como requisito para optar por el título de abogado/a y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los derechos de autor, morales y patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Quito, a los 22 días del mes de julio de 2021, firmo conforme:

Autor: Dayana Carolina Chicaiza García

Firma:



Número de Cédula: 1752855039

Dirección: Provincia Pichincha - Cantón Quito - Parroquia Cotocollao - Cotocollao

Correo electrónico: dayana.12carolina@gmail.com

Teléfono: 0969859211

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular “**ANÁLISIS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**” presentado por Dayana Carolina Chicaiza García, para optar por el Título Abogada.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de titulación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Quito, 22 de julio de 2021



Firmado electrónicamente por:
**MILTON ENRIQUE
ROCHA PULLOPAXI**

.....
Abg. Dr. Milton Enrique Rocha Pullopaxi

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de Integración Curricular, como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogada, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor .

Quito, 18 de julio de 2021



.....

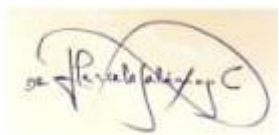
Dayana Carolina Chicaiza García

C.I.: 1752855039

APROBACIÓN DE LECTORES

El trabajo de Integración Curricular ha sido revisado, aprobado y autorizado su impresión y empastado, sobre el Tema: **“ANÁLISIS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”** previo a la obtención del Título de Abogada, reúne los requisitos de fondo y forma para que el maestrante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de Integración Curricular

Quito, 22 de julio de 2021



Dr. Marcelo Galarraga. Msc.
Lector



Dra. María Elena Castillo Msc.
Lector

DEDICATORIA

Dedico este trabajo, a mis padres y mis hermanos que son mi mayor inspiración día a día me han enseñado que no me debo dar por vencida, que las cosas buenas tardan en llegar, siempre están pendientes de mis estudios, por instruir valores que me han ayudado en el transcurso del camino. Cada uno de ustedes son un pilar importante para mí, cada paso que doy se los dedicó.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis profesores por compartir sus conocimientos que me ayudaran en el transcurso de mi vida, por sus consejos y formar una persona de bien, a nuestros amigos quienes nos brindaron su amistad incondicional nos apoyaron y compartimos tantos momentos únicos.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Contenido

AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	iv
APROBACIÓN DE LECTORES	v
DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN EJECUTIVO	x
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	2
OBJETIVO GENERAL.	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
MÉTODOS EMPLEADOS	2
CONTENIDO DE LOS CAPÍTULOS	3
CAPÍTULO I	4
Antecedentes.....	4
Desarrollo integral	4
Definiciones de desarrollo integral desde varias disciplinas	8
Desde la educación	8
Desde la biología	11
Ser humano integral: dimensiones y esferas.....	14
Dimensiones:	14
Esferas del desarrollo humano	17
Etapa sensorio-motora o sensomotriz:	17
Etapa preoperacional:	17
Etapa de las operaciones concretas.....	17
Etapa de las operaciones formales.....	17
Desarrollo integral como derecho.....	18
Desarrollo integral como principio.....	18
Dignidad.....	18

Desarrollo integral como garantías para lograr un desarrollo integral	19
Políticas públicas.....	20
MARCO NORMATIVO	22
CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE CASO	34
Temática a ser abordada	34
Puntualizaciones metodológicas.....	35
Antecedentes del caso concreto	36
Procesos judiciales previos.....	36
Proceso judicial que dio lugar a la presente acción extraordinaria de protección.	37
Decisiones de primera y segunda instancia	39
Problemas jurídicos planteados por el tribunal, juzgado o corte Constitucional	39
De la supuesta vulneración de la garantía de recibir decisiones judiciales.....	45
Motivadas.	45
Argumentos centrales del tribunal, juzgado o corte en relación al derecho, o Litis objeto de análisis.	48
Decisión judicial y medidas de reparación dispuestas.....	48
Análisis crítico a la decisión judicial.....	49
CONCLUSIONES	54
REFERENCIAS.....	55

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA CIENCIAS POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

**TEMA: “ANÁLISIS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS
Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”**

AUTOR: Dayana Carolina Chicaiza García

TUTOR: Abg. Dr. Milton Rocha. Msg.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de resumen de investigación para titulación, que se le ha denominado “Análisis del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana, sobre el caso No. 2691-18-EP, que se refiere a una sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en la cual se determinan dos problemas que a continuación se detallan: “1) La sentencia del 5 de junio del 2018, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, vulnera el principio del interés superior del niño y el derecho del niño “G.E.C.C.”, a ser escuchado en los asuntos que lo afecten, y 2) La sentencia del 5 de junio del 2018, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro, vulnera el derecho a la defensa en las garantías de recibir decisiones judiciales motivadas y de ser escuchado en el momento oportuno”. Para su análisis, este trabajo plantea como objetivo “Analizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana”, que permitirá la revisión exhaustiva de la Sentencia ejecutoria No. 2691-18-EP/21, emitida por la Jueza ponente Teresa Nuques Martínez. La metodología utilizada radica en la aplicación del método analítico y sintético y el método inductivo-deductivo, que permitió, entender la sentencia emitida. Los resultados de todo este proceso investigativo, que tiene que ver con la ejecución de la sentencia y las medidas de reparación integral, y como conclusión se puede determinar que existió vulneración de los derechos constitucionales del niño: G.E.C.C, que no fue escuchado en el momento oportuno, lo cual al procedimiento legal en cuestión no permitió una tutela judicial efectiva, y el debido proceso.

DESCRIPTORES: atención prioritaria, desarrollo integral, debido proceso, niñez.

**TECHNOLOGICAL UNIVERSITY INDOAMÉRICA FACULTY OF
JURISPRUDENCE POLITICAL AND ECONOMIC SCIENCES**

**THEME: "ANALYSIS OF THE INTEGRAL DEVELOPMENT OF
CHILDREN AND ADOLESCENTS IN ECUADORIAN LEGISLATION"**

AUTHOR: Dayana Carolina Chicaiza García

TUTOR Abg. Dr. Milton Rocha. Msg.

ABSTRACT

The present research summary work for the degree, which has been called "Analysis of the development of children and adolescents in Ecuadorian legislation, on case No. 2691-18-EP, which refers to a judgment issued by the Constitutional Court of Ecuador, in which two problems are determined as follows: "1) The judgment of June 5, 2018, issued by the Civil Chamber of the Provincial Court of Justice of El Oro, violates the principle of the best interest of the child and the right of the child "G.E.C.C.," to be heard in matters that affect him, and 2) The judgment of June 5, 2018, issued by the Civil Chamber of the Provincial Court of Justice of El Oro, violates the right to defense in the guarantees to receive motivated judicial decisions and to be heard promptly." For its analysis, the objective of this work is to "Analyze the integral development of children and adolescents in Ecuadorian legislation," which will allow an exhaustive review of the Judgment No. 2691-18-EP/21, issued by Judge Teresa Nuques Martínez. The methodology used is based on applying the analytical and synthetic methods and the inductive-deductive method, which allowed understanding the sentence. The results of this entire investigative process, which has to do with the execution of the sentence and the measures of integral reparation, and as a conclusion it can be determined that there was a violation of the constitutional rights of the child: G.E.C.C., who was not heard promptly, which to the legal procedure in question did not allow adequate judicial protection, and due process

KEYWORDS: comprehensive development, children, priority attention, rights.

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo de investigación, desarrollará la temática que tienen que ver con los derechos que asisten a los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana, visto desde el punto de vista teórico, legal y llevado al estudio de un caso, en donde se analizó la vulneración del derecho consagrado que tienen los niños, niñas y adolescentes al ser escuchados para el bienestar de ellos y de sus familias quienes tiene la patria potestad que garantice sus condiciones básicas, físicas y emocionales contemplados en el desarrollo integral.

La atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes que están amparados por la legislación ecuatoriana como grupo vulnerable y atención prioritaria, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (en adelante, MIES) como el Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU), en sus políticas de atención a estos dos sectores de la población, trabajan en conjunto para lograr que el Estado, cumpla con varios programas de atención infantil y juvenil, y sobre todo con el desarrollo integral que es la base de toda la sociedad en su conjunto, quienes estamos llamados a atender a los niños, niñas y adolescentes, considerando que ellos cuentan con la garantía del respeto a sus derechos.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL.

Analizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer teóricamente lo que se entiende por desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.
2. Identificar el tratamiento del concepto de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana.
3. Verificar cómo se aplica el concepto de desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador a partir de la sentencia del caso No. 2691-18-EP.

MÉTODOS EMPLEADOS

La metodología que se utilizará para realizar el análisis del proceso del caso, será de tipo analítica y sintética, ya que, por medio de la revisión minuciosa del documento de la Sentencia emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, con respecto a este caso, se registra la información de forma objetiva, sintética y clara para su interpretación como mecanismo del aprendizaje que será de utilidad profesional.

Por otro lado, el método inductivo en el cual se sigue el debido proceso legal y las diferentes instancias, recogiendo información documentada, tanto de las dos personas que alegan este caso, en el cual juntando los datos pertinentes hasta llegar a la sentencia en sí, de patria protestad y cambio de apellido materno al niño sujeto

de derechos; pero en su análisis se comprueba que no se revisó en su totalidad el derecho del niño a ser escuchado en su necesidad emocional que ha vivido durante muchos años con su abuela materna, pero en este caso que se analizó, se llegan a una sentencia que afecta el interés supremo del niño y por lo tanto vulneración de sus derechos.

CONTENIDO DE LOS CAPÍTULOS

En el primer capítulo, se trata de una breve descripción de los antecedentes, el desarrollo integral, dimensiones y esferas del desarrollo humano y las políticas públicas en las cuales se evidencia que el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes tienen a su haber toda una estrategia en cuanto a la teoría y práctica sobre su desarrollo y las dimensiones en las cuales, el desarrollo integral procura ser necesario en todo el proceso de crecimiento, no obstante vela por una vida digna.

En el segundo capítulo, se escogió una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador, en la que se realizó el análisis del desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana, encontrándose en dicha sentencia que vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al no ser escuchados en el momento oportuno. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son una prioridad para el Estado que se encuentra garantizado en sus leyes, como tal constituye la base de toda sociedad.

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO

Antecedentes

A fin de poder analizar los conceptos y elementos que conforman esta investigación, sobre el tema que involucra la atención prioritaria de los niños, niñas y adolescentes en la legislación ecuatoriana, considerando que la temática sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de interés prioritario, es un tema que en la actualidad es muy analizado, por las implicaciones y consideraciones de protección, y por efecto de investigación amerita la revisión de fuentes referenciales y bibliográficas que facilite poder comprender y reforzar que el interés superior de cualquier Estado son los niños, niñas y los adolescentes que son quienes garantizarán el presente y futuro de las naciones y la humanidad.

Desarrollo integral

Para el MIES, el concepto de desarrollo infantil integral, se ha ido modificando a medida de los cambios que, en materia económica, social, política y científica, se ha dado en los últimos años.

Frecuentemente se ha encontrado varias referencias que determinan y conceptualizan sobre el desarrollo infantil, desde el punto de vista de la historia, abstractos de tipo universal, entre otras referencias (Silva, 2020).

Silva hace referencia a la reflexión sobre las políticas y las estrategias de acción que se ha venido ejecutando en favor de los niños, niñas y adolescentes y su desarrollo integral mencionando:

Es difícil abordar desde una visión generalizada, ya que existen varios factores que diferencian concretar los conceptos en materia de la política y en especial las acciones a ejecutarse en favor del desarrollo infantil, pues se produce contraste de tipo socio-económico, cultural, y en muchos casos variedad de zonas geográficas que tiene nuestro país, al igual que posibilidades en el libre acceso al conocimiento y el uso tecnológico, que impiden y limitan el análisis de forma general. (Silva, 2020)

Por otra parte, Silva manifiesta que no podemos dejar de mencionar las brechas de tipo social y económico entre quienes por un lado gozan de condiciones favorables y adecuadas de vida:

Aquellos sectores en los cuales las condiciones de vida son adversas, ya que no logran cubrir las necesidades básicas más elementales, en este caso las medidas a tomar en materia de protección y cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en cierta medida no se dan en estos sectores, por lo que la Constitución y las leyes cada vez deben trabajar en función de la satisfacción en la toma de medidas que garanticen la protección de los niños, niñas y adolescentes asegurando de esta manera más oportunidades y condiciones equitativas. (Silva, 2020)

Organismos internacionales como La Organización Panamericana de Salud (2018) manifiesta que:

Las bases para el desarrollo infantil integral parten desde la preconcepción, la gestación, el nacimiento, la lactancia, el período preescolar y la educación primaria; una adecuada atención a cada una de estas etapas refleja las capacidades, recursos y soportes disponibles de sus familias, por una parte, y por otra, políticas y programas que atienden efectivamente el desarrollo infantil.

En la actualidad muchos países en el mundo cuentan con sus políticas públicas que enfocan la atención prioritaria en la infancia y la adolescencia, los servicios públicos como la educación inicial, escolar, básica y bachillerato, se encuentran garantizadas de forma universal, a más de los programas de salud que en materia

de nutrición, salubridad son ejes importantes, pero que en varias naciones y pueblos no se dan en su totalidad (Organización Panamericana de la salud., 2018).

En el Ecuador para poder atender las necesidades prioritarias de los niños, niñas y los adolescentes en materia de derechos como la salud y la educación y todo lo que implica a ellas, se vienen realizando los esfuerzos pertinentes para garantizar el desarrollo integral, no obstante los fenómenos como las crisis económicas de las naciones impiden que en muchos casos los derechos de los niños, niñas y adolescentes se vean vulnerados (MINEDU, 2017).

A través del MIES, en su política pública consagrada en la Constitución ha delimitado sus objetivos para priorizar el desarrollo infantil desde las tempranas edades (0 a 3 años), primera infancia, lo que influye en la calidad de vida de las familias y las comunidades (Silva, 2020).

Otras de las políticas públicas “Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial”; de forma especial para el desarrollo integral infantil y que garantice una adecuada inversión en los primeros años de vida de niño para que las inversiones del estado en esta materia centren su esfuerzo que garantice el desarrollo infantil (MINEDU, 2017).

En la línea que plantea la política pública en materia de atención a la niñez y adolescencia, los padres o progenitores juegan un papel importante dentro de la vida de ellos, por cuanto se parte del núcleo social que garantiza la sobrevivencia, protección, con la responsabilidad de fortalecer en los padres de familia, conciencia de la importancia del desarrollo integral, en cuanto a proveer en el seno del hogar cubrir las necesidades básicas como son las necesidades de tipo material, social, afectiva y emocional, cultural a más de brindar seguridad (COPREDEH, 2011)

Estas responsabilidades que deben cumplir los padres de familia, que en algunos casos tengan un hogar compartido o de pronto vidas separadas, estén dentro o fuera del país, el padre y la madre están obligados a educarse para que sean ellos quienes fomenten el desarrollo integral de los hijos que han procreado, brindándoles un buen trato (COPREDEH, 2011).

El Estado ecuatoriano brindará atención especial a las personas en condición de doble vulnerabilidad, en el caso de los niños, niñas y adolescentes se evidencia que son jurídicamente como “grupos de atención prioritaria” durante la historia que ha registrado las condiciones sociales, política, cultural, de la misma forma, la edad o los factores de etnia, en las que el riesgo ha sido eminente, esto les impide acceder a mejores condiciones de vida y alcanzar el Buen Vivir. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

“Las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes sufran o adolezcan de enfermedades catastróficas recibirán atención prioritaria y especializada tanto en los ámbitos públicos y privados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

“Los niños, niñas y los adolescentes gozarán de derechos comunes que todo ser humano tiene, además de los que son comunes de su edad, como por ejemplo que el Estado garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En la Constitución del Ecuador del 2008 establece en su Art. 45:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; educación y cultura al deporte y recreación; a la seguridad social; al respeto de su libertad, a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar su convivencia familiar y comunitaria, a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; a recibir información acerca de los progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Definiciones de desarrollo integral desde varias disciplinas

Desde la educación

La educación constituye uno de los pilares fundamentales que toda Estado y sociedad garantiza para el desarrollo de cada uno, juega un papel preponderante el reto que la educación tiene con respecto a la educación inicial que es la encargada de optimizar el desarrollo integral de los niños y niñas de 0 a 6 años, dando énfasis a los educadores que están al cuidado y garantizando su desarrollo y quien por ningún motivo puede detenerlo, peor aún entorpecer ningún proceso (Escobar, 2006).

Quienes están ejecutando esta gran responsabilidad no deben imponer, sino ayudar a su desarrollo, ser firme pero jamás agresivo, siempre estar cuando el niño y niña necesite ser atendido, en esta consecuencia las acciones que tengan que ver con la educación en los primeros años de vida deben enfocar esfuerzos que estimulen el desarrollo de tipo cognitivo, emocional, afectivo, el lenguaje, físico, motor, social, moral, sexual de los niños, garantizando se potencie como ser humano (Escobar, 2006).

La educación en la primera infancia hoy por hoy, refleja que aun no encuentra su rumbo, muchos factores como las brechas socio económicas y diferentes formas pedagógicas alejan la intencionalidad que tiene la educación y la gran influencia en el campo educativo. Los currículos siguen siendo cambiantes y a veces no existe orientaciones debidas por lo que el desarrollo integral de los niños y niñas depende de varias condiciones que, al tener claro los objetivos, esto guiará a la educación al fin que se persiga (Escobar, 2006).

Muchas ciencias como la Psicología, la Filosofía, la Pedagogía y la Neurología entre otras ciencias, realizan de forma permanente aportes significativos para dar respuesta al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de ahí parte la relevancia que tiene la educación cuando da sentido y significado a la acción de educar al ser humano, a los niños y niñas desde las tempranas edades (Escobar, 2006).

La educación de los niños, niñas y adolescentes en los centros educativos deben tener la intencionalidad de formación que garantice el desarrollo integral procurando crear procesos de mediación y ubicándose en el contexto actual para que la educación tenga el efecto deseado y cumpla su función preponderante en la formación integral de los niños, niñas y adolescentes (Escobar, 2006).

Uno de los aspectos importantes para el desarrollo infantil es lo que tiene que ver con el aspecto intelectual y psíquico, por cuanto se le atribuye el funcionamiento biológico que están ligadas a la genética y que constituye el factor que mejora las condiciones de vida y la educación, el máximo desarrollo de las funciones cognitivas se da sentido en el proceso educativo, que no solo debe estar ligado al cuidado sino al desarrollo integral de tipo biológico, psicológico y social (Escobar, 2006).

El caso de los adolescentes para su desarrollo integral, juega un papel importante el rol de la familia en la labor educativa con los hijos e hijas que es uno de los grandes retos con los que el campo educativo debe integrar y fortalecer. Se requieren de factores alternativos como las metodologías activas de aprendizaje, métodos y estrategias con los cuales el ámbito educativo debe pretender el desarrollo integral (Escobar, 2006).

El educador es el guía orientador y mediador entre la enseñanza y el aprendizaje de los estudiantes, de él dependerá que los procesos educativos cumplan la función que desarrolle y potencie las competencias en el saber, saber ser, saber hacer y saber convivir con los demás, el efecto será tratado en contextos amigables entre la familia, la institución y los estudiantes (Escobar, 2006).

Cabe señalar que el Sistema educativo del MINEDU (2017), entre sus preceptos y objetivos que persigue la educación para con los niños, niñas y los adolescentes, es dotar de todo tipo de información, recursos humanos y materiales para que el proceso educativo se optimice en el aula de clase, en tal efecto los centros educativos que están llamados brindar los espacios que permitan a los niños, niñas y adolescentes desarrollar todo su potencial y saber desempeñarse en las vidas, relacionándose con los demás.

En el Ecuador “Los futuros de la educación”, nace desde noviembre de 2019, desde la Cartera de Estado como es el MINEDU, en el que se señala que los desafíos de la educación no se limitan solo por la evolución, sino por la transformación del mundo, con una mirada puesta hasta el 2050, y en la que se propone reinventar la educación de tal manera que el conocimiento contribuya al bien común. La frase “Los futuros de la educación “planteada por la UNESCO cuenta con el apoyo y el aval de organismos internacionales como la UNICEF, la (OEI) Asociación Flamenca de Cooperación al Desarrollo y Asistencia Técnica (VVOB); Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, entre otros.

Para el estudio del caso sobre la patria protestad que se desarrollará en el capítulo II, es necesario identificar los niveles por los cuales el sistema educativo trabaja con parte de la primera infancia niños y niñas, de 3 a 6 años, niños y niñas de 7 a 12 años y adolescentes de hasta los 18 años.

Los niveles de atención son los siguientes:

- “Nivel de Educación Inicial I y 2 para niños de 4 y 5 años.”
- “Nivel de Educación Básica con los niveles; Preparatoria, que corresponde a 1.º grado de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de cinco (5) años de edad.”
- “Básica Elemental, que corresponde a 2.º, 3.º y 4.º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 6 a 8 años de edad.”
- “Básica Media, que corresponde a 5.º, 6.º y 7.º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 9 a 11 años de edad.”
- “Básica Superior, que corresponde a 8.º, 9.º y 10.º grados de Educación General Básica y preferentemente se ofrece a los estudiantes de 12 a 14 años de edad.”
- “Bachillerato General Unificado BGU”
- “Bachillerato en Ciencias”
- “Bachillerato Técnico”
- “Bachillerato Complementario”
- “Bachillerato Internacional.”

El sistema educativo ecuatoriano en todas sus instancias y modalidades educativas garantiza lo que la institución señala, educación libre, gratuita y de calidad en todos los niveles educativos y para todos los ecuatorianos (MINEDU, 2017).

Desde la biología

El desarrollo integral según el autor es un proceso dinámico, es un sistema que evoluciona con el pasar del tiempo en los niños, niñas y adolescentes inicia a temprana edad de su vida y continúa con etapa de crecimiento. Se va desarrollando su cerebro mediante las experiencias, sentimientos y emociones (Heckman, 2014).

La familia juega un rol preponderante para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes, para algunos psicólogos, sociólogos y expertos en salud pública, consideran trascendente el tratar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes desde el punto de la biología (Heckman, 2014).

Etapas de desarrollo evolutivo de los niños.

Los estudios de Jean Piaget han contribuido a la humanidad el poder comprender:

El ser humano pasa por varias etapas de desarrollo, no solo en la parte física de su crecimiento, sino en el parte sensorio motriz. En su libro titulado Desarrollo evolutivo, Piaget hace referencia a los estudios de Vygotsky en cuanto a las teorías de la adaptación, es decir, el ser humano es adaptable al medio en el que promueve su desarrollo, en base a estos estudios preliminares, se hace el siguiente aporte que servirá a la Psicología evolutiva, así como también a otras ciencias, en donde la educación ejerce su influencia y procura hacer del niño, la niña y los adolescentes una de las más sensibles etapas que debe obligadamente pasar el ser humano (Fritz, 2014).

El aporte realizado nos permite hacer intervenciones prontas y efectivas en el desarrollo del ser humano en sus primeras etapas, ya que como dice Piaget:

La primera y segunda infancia en la que el ser humano se nutre de todo estímulo para lo que será la vida adulta, por lo que plantea en sus investigaciones las etapas para quienes son los llamados en atender esta demanda en el desarrollo

como es la familia como núcleo social y luego el medio social que le rodea, ya que alguna alteración puede ocasionar eventos irreversibles en las etapas de desarrollo de los niños en forma general (Fritz, 2014).

Piaget menciona al desarrollo como “estadios” por los que debe pasar el ser humano durante cada período por él señalado:

Sensorio-motor

“(Nacimiento – 2 años)”, En esta etapa en la que los niños y niñas prelingüístico deben fortalecer su lenguaje ya que es la forma como se comunicará con las personas que lo cuidan como su mamá y toda el medio familiar, es importante señalar que en esta etapa el niño y la niña, además adquiere el desarrollo motriz, grueso es decir con sus extremidades inferiores, esto en la fase motriz; en cambio en la fase de los comportamientos en la que el niño y la niña es egocéntrico, actúa de acuerdo al medio que le rodea, toda actividad por medio de la imitación. Aprende viendo (Fritz, 2014).

“Pre operatorio (2 a 7 años)”, En la que los niños y niñas logran adaptarse al medio que les rodea, y en la cual el deseo de aprender se va dando también por etapas en las cuales una de las características que se evidencia es que aparece la fase en donde se enriquece el lenguaje y sobre todo la madurez que va fortaleciendo al niño y la niña, pero además una etapa en la que se forman los sentimientos y se va alejando del egocentrismo de la anterior etapa y comenzar la socialización con semejantes (Fritz, 2014)

Dentro de las etapas de desarrollo las características del mismo van de la siguiente forma: Primarias es decir que va desde el primer mes hasta los cuatro meses. Las etapas de desarrollo son de la siguiente manera:

“Primarias: (de uno a cuatro meses), en la que el niño y la niña, depende absolutamente del cuidado y atención de la madre, en un caso si ella no estuviera presente, son sus familiares más cercanos”.

“Secundarias de (cuatro a ocho o nueve meses), en esta etapa de desarrollo, la influencia del ambiente familiar y social son muy influyente e importante”.

“Terciarias: (de once meses a 18 meses), en la que con la ayuda de su ambiente familiar va integrándose como párate de una familia cercana al niño, niña”

“Experimentación: Una de las etapas importantes del desarrollo en el que aparece el deseo de descubrir todo a su alrededor, las preguntas hacia sus familiares, le ayudan a entender el mundo que le rodea”.

Imitación: Surge a partir de los dos años del niño y la niña, etapa de desarrollo en la cual se afianzan los primeros conocimientos operacionales con material concreto que le ayudará a entender su mundo y el que le rodea.

“Preoperatorio de 2 a 7 años, en las que aparece en su desarrollo la función simbólica por medio de las representaciones en especial la relación de la lectura con su habla la cual cada vez es mejorada de forma permanente, el desarrollo del lenguaje que le ayuda a comprender mejor al medio que se desenvuelve”

“Se inicia la representación preconceptual, es decir la relación con lo que ve y aprende, nociones del lenguaje enriquecen su léxico y adaptación”

“Preconcepto: la expresión lingüística relacionada con los objetos y la realidad que le rodea para ir teniendo las nociones de todo lo que le rodea”

“Concepto en el que el niño logra hacer una relación entre el objeto y el nombre de las cosas está aprendiendo para llevarlas a la práctica en la socialización”.

“Otra de las etapas en las que se da el cambio significativo entre el desarrollo evolutivo entre hombre y mujer, y en las que el pensamiento va madurando y se va haciendo cada vez más independiente”

Piaget manifiestas que cuando el niño y la niña llega a los 12 años;

El sistema operativo se da por el agrupamiento, es decir utiliza el razonamiento y en donde la razón se define con lo concreto, las relaciones sociales y en esta etapa en donde comienza el agrupamiento con los semejantes a él, aunque a veces las situaciones pueden ser complejas a partir de los 12 años en los que la pre adolescencia irá marcando por un lado el desarrollo camino a juventud, pero que esta etapa si no es bien atendida puede influenciar en los cambios de

comportamiento y a veces puede llegar se irreversible recuperar. Piaget, hace énfasis en este sentido, porque esta etapa es el camino a la adultez y por otro lado en la parte intelectual hacia el pensamiento más complejo (Cheyre, 2015)

Ser humano integral: dimensiones y esferas

Dimensiones:

La adaptación del ser humano a la vida del contexto natural en donde se va a desenvolver su vida, incluye las dimensiones que se desarrollan a lo largo del tiempo cuando estas interactúan consigo mismo y con los demás, este desarrollo no se da de forma automática, ni es homogénea: se refiere a lo corporal, afectiva, lingüística, comunicativa, cognitiva, ética, moral, estética, espiritual o trascendente y sociopolítica (Posada , 2016).

Dimensión corporal.

Según el MINEDU, es quien se encarga del desarrollo corporal de los niños y adolescentes en su forma de interacción consigo mismo y con su entorno semejante de forma constructiva. Su centro radica en las funciones del cerebro como órgano principal a partir de donde ocurre su físico madurativo. El desarrollo a lo largo de la vida del niño, niña y el adolescente que marca las etapas de desarrollo físico y motor, va dirigido al cuidado del cuerpo, el respeto evitando la autoagresión, la práctica de hábitos que le hacen bien a la salud, la armonía en el desarrollo del cuerpo. (Posada , 2016)

Dimensión afectiva:

Mediante el afecto que, le da al ser humano diferentes posibilidades para poder entablar las relaciones humanas consigo mismo y con los demás, constituye la energía o el motor para el desarrollo humano, dando facilidades para que el aprendizaje provoque el efecto trasformador, los vínculos afectivos del ser humano desde su infancia y con el entorno familiar en donde se generan las bases de lo que será su vida adulta, el desarrollo afectivo se da con el autoestima, la autocrítica, la reflexión, la capacidad de saber expresar los sentimientos, la empatía y el respeto

con él mismo y con los demás, el compartir en el mejor de los escenarios de la vida (Posada , 2016).

Dimensión lingüística comunicativa

Por medio del lenguaje el ser humano logra su integración con el entorno que le rodea mediante las diferentes formas del lenguaje que puede utilizar los signos, símbolos; inicialmente en las edades tempranas el niño y la niña, utiliza su llanto para llamar la atención de su madre, posteriormente surge la mímica, la expresión corporal y luego la articulación de las palabras, las cuales a lo largo del desarrollo estarán dirigidas a general confianza, respeto a los otros, interpretar los mensajes y criticidad, utilizar el lenguaje siempre con respeto y de forma adecuada (Posada , 2016).

Dimensión cognitiva:

La dimensión cognitiva se refiere a la capacidad que tiene el ser humano cuando se relaciona con los demás, para crear, transformar su realidad, y en la que se facilita la construcción del conocimiento, mediante la acumulación de experiencias, y eventos que permanentemente transforman las necesidades de visualizar un mundo mejor, se enfoca en dirigir, comprender el mundo y hacer una crítica de él, y todo lo existente, así como los sentimientos para cuidar de sí mismo, interés por la investigación, poseer variedad de saberes con capacidad para comprender, hacer análisis de su contexto y la actitud emprendedora desarrollada para su crecimiento y progreso (Posada , 2016).

Dimensión ética y moral

Actúa como reguladora de la propia vida del ser humano con relación a los demás, mediante el uso de códigos que le permiten actuar y ser el propio constructor de las reglas morales, éticas, de comportamiento en relación consigo mismo y la sociedad que le rodea, estructurando valores, principios morales y éticos que surgen primero en el ambiente familiar y que luego se exponen en la sociedad. Se evidencia cuando se toman decisiones correctas libre, responsable y autónoma, cuando se conoce la realidad de sí mismo y la de los demás, se da aporte social y se espera lo

mismo que la sociedad aporte oportunidades de desarrollo y que de sentido a la existencia con justicia, solidaridad, la honestidad, mediante su práctica constante que al final se estructuran en su esfera de valores y principios (Posada , 2016).

Dimensión estética:

La capacidad que tenemos los seres humanos cuando respondemos con emoción ante la belleza de las creaciones realizadas por los humanos, así como también aquellas cosas intangibles que brindan regocijo y felicidad desde el punto de vista de la Filosofía y que el pensamiento dirige su atención ante la moda, el gusto, la verdad, la bondad que son la base de la solidaridad que en los niños y niñas produce el reconocimiento, la admiración por las manifestaciones artísticas, la cultura, las tradiciones, la protección y cuidado (Posada , 2016).

Dimensión espiritual o trascendente.

La interioridad que solamente los humanos experimentamos y que se relaciona de forma íntima con el sentido que se da a la vida en base a los valores y que se orienta a la búsqueda de la felicidad, el amor, la esperanza para ser el dueño de la propia historia de vida y de un profundo sentido a ser trascendente. Gardner la denomina inteligencia espiritual porque va más allá de lo filosófico, social, emocional y corporal, que va dirigido a la integridad, los auténticos valores, los principios éticos y morales, la riqueza que hace del ser humano lo que es, en cuanto a las relaciones que mantiene con los demás (Posada , 2016).

Dimensión sociopolítica

El ser humano en la finalidad de su compromiso social con los demás siempre construye una sociedad y procura que esta actúe con justicia, participación y equidad. Le da el sentido de ciudadano en la sociedad que se desenvuelve mediante una formación consciente histórica, con valores incluso los cívicos, el pensamiento diferente con juicio crítico y sobre todo con acción de tipo político. La idea de ser justo, procura garantizar la libertad de expresión, responsable socialmente, dirigido hacia la autonomía, la sana convivencia, ser asertivo, respetuoso con las diferencias para la inclusión, respeto con la naturaleza, vivir la democracia (Posada , 2016).

Esferas del desarrollo humano

Según el pedagogo Jean Piaget, que es uno de los mayores representantes de la historia en cuanto a la psicología del ser humano, la teoría del desarrollo en la cual manifiesta las etapas por las que el ser humano atraviesa hasta ser adulto, las formas en las cuales se da significación a la Psicología Evolutiva.

Son cuatro fases del desarrollo:

Etapa sensorio-motora o sensomotriz:

Surge desde el nacimiento y con ella aparece el lenguaje articulado, dura dos años, en la que la interacción física es con el entorno inmediato, los juegos en los que el niño y la niña, experimenta y aprende, en esta edad los niños y las niñas son egocéntricos (Triglia, 2018).

Etapa preoperacional:

En esta etapa que comienza a partir de los dos años y se extiende hasta los siete años en los niños y niñas, estos comienzan a desarrollar su capacidad de empatía con los demás, y saber actuar en el juego simbólico y de roles y utilizar todo tipo de materiales, las operaciones mentales como el pensamiento mágico de saber cómo es el mundo que le rodea (Triglia, 2018).

Etapa de las operaciones concretas.

En esta etapa que comienza a partir de los siete años hasta los doce años de edad y en la cual los niños y niñas comienzan a desarrollar las operaciones concretas, y las no abstractas, vuelven a lo egocéntrico, son individualistas, comienzan algunos cambios de tipo biológico, fisiológico y psicológico, inicia la pubertad (Triglia, 2018).

Etapa de las operaciones formales.

En esta y última fase según Piaget comienza a los doce años y se extenderá hasta la vida adulta. Aparece la capacidad del desarrollo de la lógica matemática, el

pensamiento y razonamiento hipotético y deductivo. Cada persona evoluciona a su propio ritmo individual, las formas de aprender son igualmente individuales, cada quien aprende a su ritmo y forma. Cada etapa le da solvencia a la posterior (Triglia, 2018).

Desarrollo integral como derecho.

“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, reconocidos como sujetos de derechos sin discriminación de su sexo, etnia, edad, religión, condición socioeconómica nadie puede menoscabar sus derechos. Es deber del Estado proteger y garantizar que se cumplan los derechos” (Ministerio de Inclusión Económico y Social., 2017).

Es un derecho humano son garantías jurídicas para la protección de las personas. Los derechos son inherentes a la persona sin ninguna discriminación por raza, religión sexo, idioma, opinión, son universales porque tienen todos los seres humanos, irrenunciables no se puede renunciar por voluntad propia. Es un derecho constitucional porque lo podemos encontrar en la Constitución del Ecuador que debe ser aplicado directa e inmediatamente, y es un derecho sustantivo porque las personas tienen obligaciones y derechos que los podemos encontrar en la ley.

Desarrollo integral como principio

El concepto de desarrollo integral como principio ayuda a encontrar el sentido y el alcance de la norma, es decir, como este concepto tan amplio se pueda aplicar para resolver los casos que nos ayuda a encontrar cuando existe una duda o un deber jurídico que debe cumplirse.

Como principio es un parámetro de interpretación al mismo tiempo es un mandato de optimización.

Dignidad

El concepto de interés superior del niños, niñas y adolescentes según la Comisión de Derechos Humanos manifiesta que:

Es flexible y adaptable. Debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta de los mismos, afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales. En lo que respecta a las decisiones particulares, se debe evaluar y determinar el interés superior del niño y la niña, en función de las circunstancias específicas de cada niño en concreto (CI DDHH, 1984).

El proceso de evaluación cuando se trata de encontrar el interés del niño, esta se define como una actividad en la que el adulto indaga a los niños, niñas y adolescentes, interrogantes como la edad que tiene, la madurez, el tipo de experiencias que posee, el pertenecer a grupos sociales, si existe o no algún tipo de discapacidad o necesidad especial no vinculada a discapacidad, su contexto social en el que se desenvuelve, el grado de cultura que posee, la satisfacción que siente con la convivencia de los miembros de su familia, o de pronto quién lo cuida y se interesa por él y le brinda todo tipo de seguridad y calidad de vida que posee (Alarcón- & Suárez-Montes, 2020)

Desarrollo integral como garantías para lograr un desarrollo integral

El desarrollo integral de los niños y adolescentes, concuerdan con las demandas de la Constitución y el CONA, ya que buscan en todo momento la convivencia pacífica y armónica entre todos los miembros de la comunidad educativa, los enfoques que a continuación se mencionan, forman parte de los recursos pedagógicos (MINEDU, 2018).

El MINEDU mediante el enfoque de derechos manifiesta que:

El objetivo se centra en reconocer a las personas como sujetos de derechos, independientemente de su sexo, etnia, edad, condición socio económica o cualquier otra distinción que tenga por objeto o resultado de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de esos derechos, en virtud de este reconocimiento, es deber del estado respetar, proteger y garantizar los derechos a través de la implementación de políticas públicas alineadas a las normativas nacionales e internacionales vigentes (MINEDU, 2018).

Enfoque de género: Se refiere a promover una cultura que sea igualitaria o equitativa, en la que el respeto a sí mismo, a las personas que le rodean y a los diferentes grupos sociales que se encuentran basados en uno de los principios fundamentales como es la igualdad y no discriminación, ya que esto garantiza el cumplimiento de los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Mediante este enfoque que permite construir social y culturalmente los géneros al proponer una valoración en la que se promueve igualdad para todos, esto también incluye a las oportunidades, la reflexión acerca de estereotipos de tipo social si se considera el desarrollo integral del ser humano y con él la cultura.

El enfoque de género, al ser una categoría de análisis de las construcciones sociales, pretende incorporar estrategias para contrarrestar las relaciones de poder que se encuentran naturalizadas, y aportando a la transformación social mediante el reconocimiento de la diversidad (MINEDU, 2018).

Enfoque de bienestar que no es sino un estado en el que la persona tiene conciencia de sus capacidades y habilidades, y con las cuales afronta con resiliencia, aquellos eventos que tensionan la vida normal, con capacidad de ser un factor importante capaz de ser un aporte a la sociedad.

Enfoque intercultural comprende todo lo que tiene que ver con el reconocimiento de la cultura que posee su propia identidad, en el Ecuador catalogado como pluriétnico y pluricultural, así como la cosmovisión propia, que hace que aquellas concepciones, y prácticas se encuentre de manera intrínseca en el respeto que atañe hacia lo diferente, tiene un sentido incluyente. Busca fortalecer la convivencia armónica para entender, promover y desarrollar actividades concretas que se encuentren adaptadas a las necesidades socioculturales (MINEDU, 2018).

Políticas públicas

En el Ecuador se promueve para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, existen varios programas, proyectos y estrategias orientadas a la protección de los derechos para asegurar una vida digna, sin embargo, todavía

queda un largo trabajo para fortalecer las leyes del Ecuador para respaldar los derechos de los niños, las niñas y adolescentes.

Con respecto a la política pública enfocada en la atención a los niños y niñas el Ministerio de Inclusión Económica y Social señala lo siguiente:

Las políticas públicas tienen como fin poder garantizar que todas las personas gocen de los derechos en especial para los niños y niñas menores de tres años, ya que es en esta edad en la que se fortalece el desarrollo cerebral y con él la vida consciente. Esta edad es fundamental ya que logra incidir en la calidad de vida de él mismo y de las familias. Las prioridades del Plan Nacional del Buen Vivir 2014-2017 se centran en el objetivo nacional de “Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial”; y específicamente en el desarrollo integral de la niñez (Ministerio de Inclusión Económico y Social., 2017).

Las políticas públicas sobre este tema de la atención prioritaria será cubrir a los niños y niñas menores de cinco años que viven aún en extrema pobreza, ya que se ha detectado que existe un 65% de ellos en esta condición. Cumpliendo con el propósito de satisfacer sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, en un entorno social, familiar y comunitario de afectividad y seguridad (Ministerio de Inclusión Económico y Social., 2017).

Una de las políticas públicas que tiene el estado ecuatoriano, es combatir la desnutrición de los niños y niñas menores de cinco años. “Según el Observatorio de la Niñez y la adolescencia, el tema nutricional llega a cifras alarmantes, en la región costa se tiene un 21% de niños entre 0 y 5 años, en la sierra un 16% y en la Amazonía llega a un 27%. Una de las metas del gobierno anterior fue en cinco años eliminar este alto índice”.

La falta de alimentos saludables, que no ayudan al desarrollo y crecimiento físico, afectivo, intelectual. La desnutrición en los niños y niñas cuando tienen bajo peso, baja talla; no obstante, este no es el problema central. La carencia de nutrientes que ayuden al desarrollo mental, que puede disminuir la capacidad de pensar, sentir, actuar, expresarse al punto de seguir aumentando la pobreza en los barrios suburbanos de los países subdesarrollados (MINEDU, 2018)

El documento de Estrategia Nutricional “Intervención Nutricional Territorial Integral (INTI), pueden tener graves consecuencias en la desnutrición de los niños, niñas y adolescentes.

Baja estatura.

- “Después de los 2 años la desnutrición es irreversible”.
- “Difícil aprendizaje en la escuela”-
- “Menos oportunidades laborales”
- “Adultos propensos a enfermedades crónicas”

Los niños se encuentran con desnutrición cuando su capacidad para tener una integración a las instituciones escolares de tipo regular, algunos manifiestan deficiencias mentales por lo que se convierten en cargas para sus familias, de ahí la necesidad de que el Estado y sus políticas públicas trabajen incansablemente por el bien de todos.

Algunos programas de atención infantil se encuentran en ejecución con acciones que van encaminadas a atender a este sector vulnerable de la población, con fácil acceso a los mismos, con ello contar con proyectos educativos que faciliten esta gran demanda que tienen los niños, niñas y adolescentes en el país (MINEDU, 2018).

MARCO NORMATIVO

En la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de 1984, y para efectos mandatorios para el mundo entero, en el año 1989 con sus reformas, y para el caso de Ecuador dentro de su legislación se instauró en la Constitución del 1990, en el art. 19 donde se establecía que: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

Por otro lado, el artículo 29 del mismo documento, manifiesta lo siguiente; en el literal d) “excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la

misma naturaleza”, la interpretación de este literal si viene cierto no menciona a los niños, niñas y adolescente, pero por ser “hombre” involucra al ser humano, en el primer artículo no menciona niño, pero se deduce que entre los niños, niñas y adolescentes son todos aquellos menores de 18 años (CI DDHH, 1984).

Para el Ecuador los niños, niñas y adolescentes son titulares de los derechos fundamentales que están vigentes en la Constitución del Ecuador del 2008, y en los Instrumentos Internacionales.

Según los antecedentes que registra la historia desde el año 1998, y según la Declaración universal de los Derechos Humanos, en el cual, y muy importante se inicia o se marca un hito en la temática de los derechos humanos, podemos encontrar que se encuentra implícitamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En esta declaración se hace un reconocimiento internacional que manifiesta que la niñez y la adolescencia merecen un trato especial y protección. Los derechos humanos que generalizan las necesidades particulares de este grupo prioritario que requiere de un trato preferencial porque son los niños, niñas y los adolescentes quienes garantizan el presente y futuro de las naciones (COPREDEH, 2011).

El interés superior del niño, la niñas y los adolescentes, es un conjunto de acciones enfocadas en garantizar el desarrollo integral y una vida digna. En la Constitución del Ecuador del 2008, en la que además se garantiza un desarrollo integral adecuado, en todos los aspectos del desarrollo de los niños, niñas y adolescente como el acceso a la educación, la salud, la recreación, el deporte, los ambientes saludables, socialmente contar con seguros, una vida digna con libertad y sobre todo dignidad, su integridad psicológica, y corporal, así como una familia que lo quiera, y una identidad (COPREDEH, 2011).

La sección quinta y en el Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el

ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. (Constitución del Ecuador, 2008, artículo 44).

En el Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución del Ecuador, 2008, artículo 45)

Según el Código de la Niñez y la Adolescencia (2014), en la que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son uno de los grupos prioritarios de atención del Estado y de toda la sociedad manifiesta en sus principios lo siguiente:

Art. 8.- Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. - Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna. (CONA, 2014, artículo 8).

Art. 9.- Función básica de la familia. - La ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos. (CONA, 2014, artículo 9).

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (CONA, 2014, artículo 11).

Art. 12.- Prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. (CONA, 2014, artículo 12).

Art. 13.- Ejercicio progresivo. - El ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez. Se prohíbe cualquier restricción al ejercicio de estos derechos y garantías que no esté expresamente contemplado en este Código. (CONA, 2014, artículo 13)

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente. - Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (CONA, 2014, artículo 14).

Art. 15.- Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (CONA, 2014, artículo 15).

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquel, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. (CONA, 2014, artículo 21).

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. (CONA, 2014, artículo 22).

Art. 26.- Derecho a una vida digna. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación

de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte. (CONA, 2014, artículo 26).

Art. 35.- Derecho a la identificación. - Los niños y niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan. El Estado garantizará el derecho a la identidad y a la identificación mediante un servicio de Registro Civil con procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de los documentos de identidad. (CONA, 2014, artículo 35).

Art. 59.- Derecho a la libertad de expresión. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás. (CONA, 2014, artículo 59).

CAPÍTULO II: ANÁLISIS DE CASO

Temática a ser abordada

Tema: Analiza si en las sentencias de acción de protección, tanto de primera como de segunda instancia en las cuales se trató el cambio de apellido materno del niño G.E.C.C., se afectaron los derechos constitucionales del niño G.E.C.C., a ser escuchado en los procesos que afectan sus derechos y al principio del interés superior del niño; así como los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación. (Sentencia caso, 2021)

De la revisión de la demanda presentada por la accionante, se pueden observar tres alegaciones principales:

La abuela del niño Alega que se ha violado el derecho del niño G.E.C.C. a ser escuchado en los asuntos que lo afecten y consecuentemente su derecho a la identidad, a escoger libremente sus nombres y el de autodeterminación personal; por el juicio de impugnación a la sentencia de maternidad

Que se ha violado el derecho a la defensa en la garantía de ser escuchado el niño al habersele privado la posibilidad de argumentar en audiencia; y que la sentencia impugnada por la abuela carece de motivación.

En tercer lugar, alega que se ha vulnerado su derecho a la defensa porque se le privó la posibilidad de argumentar dentro de audiencia pública, a pesar de que fue solicitada, ya que el Tribunal decidió resolver en mérito (Sentencia caso, 2021)

En el caso la accionante argumenta que:

Se transgrede el parámetro de razonabilidad dado que en los fundamentos para negar el recurso de apelación se invoca y analiza la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, cuerpo legal que se encuentra derogado desde el 4 de febrero del 2016, no siendo aplicable a las decisiones administrativas y judiciales emitidas en el caso sub judice”. (Sentencia caso, 2021)

Puntualizaciones metodológicas

La metodología que se utilizará para realizar el análisis del proceso del caso anteriormente señalado, que tiene que ver con la acción de protección que afecta los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en cuanto a su vulnerabilidad de su interés supremo, será de tipo analítica y sintética, ya que por medio de la revisión minuciosa del documento de la Sentencia emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, con respecto a este caso, se registra la información de forma objetiva, sintética y clara para su interpretación como mecanismo del aprendizaje que será de utilidad profesional.

Por otro lado, el método inductivo en el cual sigue el debido proceso legal y las diferentes instancias realizadas, recogiendo información documentada de tanto de las dos personas que alegan este caso, en el cual juntando los datos pertinentes hasta llegar a la sentencia en sí, de patria protestad y cambio de apellido materno al niño sujeto de derechos, pero en su análisis se comprueba que no se revisó en su totalidad el derecho del niño, niñas y adolescentes a ser escuchado en su necesidad emocional que ha vivido con su abuela materna, cuando se conoce el caso, pero en este se llegan a una sentencia que afecta el interés supremo del niño y por lo tanto vulneración de sus derechos al no ser escuchado.

Antecedentes del caso concreto

Procesos judiciales previos

Según la sentencia Caso No. 2691-18-EP: “Análisis de la sentencia de acción de protección” que afectan los derechos de los niños.

- El 27 de julio de 2005, la señora “M.R.R.S.” y su cónyuge “F.A.C.H.”
- inscribieron en el Registro Civil de Machala a su nieto como hijo suyo, quedando por tanto las iniciales del niño como “G.E.C.R.”
- Luego de once años, “M.F.C.R.”, madre biológica del niño, inició un juicio de impugnación y declaratoria de maternidad, que fue tramitado ante el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón de Machala.
- Con base en el examen genético de ADN, el juez de la causa emitió sentencia el 13 de abril del 2017, a través de la cual se declaró a “M.F.C.R.” como madre biológica del niño y se ordenó al Registro Civil del Ecuador la modificación del apellido materno contenido en el acta de nacimiento del niño y la relación filial Materna
- Con fecha 2 de mayo de 2017, el Registro Civil de la provincia de El Oro dio cumplimiento a la sentencia, rectificando así el apellido materno del niño, por el de la madre biológica. Es así como los nombres del niño pasaron a ser “G.E.C.C.” Posteriormente, la señora M.R.R.S. (abuela del niño) presentó contra la señora M.F.C.R (madre del niño) una demanda de suspensión de patria potestad sobre G.E.C.C., la misma que fue tramitada ante otro juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con sede en el cantón Machala. El 14 de marzo del 2018 se concedió dicha suspensión, nombrando tutora a la abuela materna del niño. Dicha resolución fue apelada por la madre biológica.

- Ante el recurso de apelación interpuesto por la madre biológica del niño, la Sala Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, el 26 de junio del 2018 resolvió aceptarlo y revocar el fallo de primera instancia de la suspensión de patria potestad. En consecuencia, la madre biológica mantuvo la patria potestad sobre su hijo. Dicha sentencia causó ejecutoria y sobre aquella no existen recursos ni acciones pendientes” (Sentencia caso, 2021)

Proceso judicial que dio lugar a la presente acción extraordinaria de protección.

“Una vez que estos procesos legales han pasado, la Sra. M.R.R.S, como abuela del niño, hizo la presentación en el Registro Civil del Cantón Machala”, una solicitud con posición notariada el apellido materno a favor de su nieto, mediante argumentos sustentados en los que manifestaba que el niño lleva los apellidos de la abuela desde que el niño nació, y de eso a la fecha son ya 11 años.

Al exponer esta petición a la “delegada en la Provincia de El Oro, el Sr. Director del Registro Civil Identificación y Cedulación, mediante la Resolución No. DIGERCIC-CZ7.OT07-2018-AG4-11-2018”, resolvió negar el proceso que se ha solicitado, amparado por argumentos de que quien es la madre biológica es la representante legal del niño ya que es quien tiene la patria potestad y por consiguiente la abuela materna no cuenta con legítimos argumentos para representar a su nieto en la solicitud presentada (Sentencia caso, 2021).

Una vez notificada la resolución que negaba la posición evidente o notoria del apellido materno a favor del nieto

la Sra. M.R.R.S presenta el 19 de abril 2018 una acción de protección que, en contra del Registro Civil de la República del Ecuador, y haciendo una impugnación ante tal resolución de tipo administrativa, ya que en su demanda la accionante solicita que le realice una entrevista al niño G.E.C.C

y se haga una consulta para que él de su opinión, que es una forma de ejercer el derecho a la autodeterminación de tipo personal (Sentencia caso, 2021).

La acción de protección en la que dio trámite ante la Unidad Judicial Civil que tiene la sede el cantón Machala.

El 27 de abril del 2018, la jueza de la causa resuelve negar la acción no hacer llegar los requisitos establecidos en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Judiciales y Control Constitucional, alude que no existían violación a los derechos constitucionales”. (Sentencia caso, 2021).

La señora M.R.R.S. nuevamente interpone el recurso apelar, este fue tramitado y resuelto por los jueces del Tribunal de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, quienes a través de la sentencia de fecha 5 de junio del 2018, se resuelve rechazar la apelación y confirmar la sentencia que ha vendió en grado, con argumentos de que los derechos en mención como vulnerados no constituyen un problema de tipo jurídico que deba ser atendido considerando el ámbito constitucional, sino debe resolverse en el ámbito de la administración de justicia de tipo ordinaria (Sentencia caso, 2021).

La Sra. M.R.R.S, frente a esta sentencia que se ha dictado y notificado el 5 de junio de 2018 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, interpuso un recurso de tipo ampliación y aclaración, el que fue negado por medio de un auto dictado y notificado el día 20 de agosto del 2018. (Sentencia caso, 2021).

Decisiones de primera y segunda instancia

Descripción del procedimiento ante Corte Constitucional los diferentes juzgados y tribunales del Ecuador

Para el caso que se analiza se interpone un recurso de apelación de la sentencia:

La señora M.R.R.S. interpuso recurso de apelación, el mismo que fue tramitado y resuelto por los jueces del Tribunal de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, quienes a través de sentencia dictada y notificada el 5 de junio del 2018, resolvieron rechazar la apelación y confirmar la sentencia venida en grado, bajo el argumento de que los derechos mencionados como vulnerados no constituyen un problema jurídico que tenga que ser atendido en el ámbito constitucional, sino ser resuelto en el ámbito de la administración de la justicia ordinaria.

La señora M.R.R.S., frente a la sentencia dictada y notificada el 5 de junio del 2018 por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro, interpuso recurso de ampliación y aclaración, el mismo que fue negado mediante auto dictado y notificado el 20 de agosto del 2018. (Sentencia caso, 2021)

Problemas jurídicos planteados por el tribunal, juzgado o corte Constitucional

Los problemas que se detectan en este proceso jurídico con la Corte Constitucional son los siguientes:

1. “¿La sentencia del 5 de junio del 2018, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de El Oro, vulnera el principio del interés superior del niño y el derecho del niño “G.E.C.C.” a ser escuchado en los asuntos que lo afecten?”
2. “¿La sentencia del 5 de junio del 2018, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro, vulnera el derecho a la defensa en las garantías de

recibir decisiones judiciales motivadas y de ser escuchado en el momento oportuno?”

La Corte Constitucional afianza que los niños, las niñas y los adolescentes son destinatarios de una especial protección constitucional.

Es así como, el artículo 44 de la Constitución dispone que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás. Desde esta óptica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha ordenado a través de su artículo 19, la adopción de medidas especiales de protección a favor de los niños, en concordancia con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que define “niño [es] todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad”. De conformidad con estos criterios, la Corte Interamericana, ha establecido que “el término “niño” abarca, evidentemente, a los niños, las niñas y los adolescentes”. Bajo esa óptica, esta Corte se ha pronunciado en ocasiones anteriores, reiterando que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano y son titulares de derechos específicos derivados de su condición. (Sentencia caso, 2021).

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 establece:

Art. 11.-El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...) El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (Sentencia caso, 2021).

La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia No. 207-11-JH/20 sobre este principio estableció que:

El interés superior del niño, como principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Este principio regulador de la normativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar su desarrollo (Sentencia caso, 2021).

“El Comité de los Derechos del Niño, establece decisiones que deben adoptar el contexto de la administración de la justicia de niños, niñas y adolescentes, como interés superior el niño es considerado de forma primordial” (Sentencia caso, 2021).

La Corte Constitucional define su doctrina en cuanto a la protección integral que dice que es un conjunto de normativa e instrumentos jurídicos que los elabora los órganos de protección de los derechos humanos que permite alcanza la protección de los niños y adolescentes:

Entre los instrumentos que conforman la doctrina de la protección integral se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de los niños, la Declaración sobre los Derechos de los Niños, entre otros. (Sentencia caso, 2021).

La Convención de los Derechos Humanos igualmente manifiesta el derecho sustantivo del niño como agente de interés superior y que al tomar decisión se debe debatir para poner la práctica y no afectar el interés supremo de los niños y adolescentes (Sentencia caso, 2021).

Las normas de procedimiento siempre atenderán el derecho superior de atención prioritaria.

El Comité de los Derechos del Niño interpretó que el interés superior del niño abarca tres conceptos:

- a) Como derecho sustantivo, el niño tiene derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se evalúe y se tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño.
- b) Como principio jurídico interpretativo fundamental, si una disposición jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la interpretación que satisfaga de manera más efectiva el interés superior del niño.
- c) Como norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño, el proceso deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) que puede tener para el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requiere garantías procesales. (Sentencia caso, 2021).

En cuanto a la evaluación será necesario garantizar los debidos procesos que, en materia del derecho del niño, la niña y los adolescentes:

A tomar en cuenta se encuentra la edad, el sexo, el grado de madurez, la experiencia, discapacidad, contexto socio cultural, ausencia de los padres en caso que el niño no tenga contacto con ellos, la relación afectiva que existe dentro del entorno familiar, así como también la vida emocional afectiva de quienes lo cuidaran y velan por su seguridad (Sentencia caso, 2021).

El derecho a que sea escuchado, ante lo cual el Estado tiene la obligación de escuchar a los niños, niñas y adolescentes, así como también respetar las condiciones que tienen los niños, niñas y adolescentes a respetar su participación en los procesos al igual que un adulto, en tal sentido si existe inobservancia conllevaría a un grave perjuicio para los niños, niñas y adolescentes y para quienes no cumplan el derecho en mención (Sentencia caso, 2021).

En el contexto de quienes administran la justicia de los niños, niñas y adolescentes que son los llamados a brindar y garantizar los debidos procesos en

cuanto a su interés supremo haciendo énfasis a las opiniones que sobre los derechos siempre estén a favor del interés supremo de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro del Comité de los Derechos del Niño se explica que:

Garantizar que se brinde todos los mecanismos para que las opiniones de los niños, niñas y adolescentes sean tomadas en cuenta, saber que el niño cuenta con la capacidad para formar decisiones propias, si existe un adulto que tome la palabra por él, éste debe solo atender la voluntad del niño, para lo cual los niños y las niñas deben ser preparados de tal manera que sientan confianza por el lugar, y cuándo serán escuchados, quienes estarán frente a ellos, de tal manera que en toda instancia los niños, niñas y adolescentes deben gozar de ambientes cálidos y seguros (Sentencia caso, 2021).

Dentro de la legislación ecuatoriana, se cuenta con el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual determina que el niño, la niña y los adolescentes deben ser escuchados y ser escuchados en todas las acciones que les afecten, de ninguna manera se ejerza presión alguna, pero obligarlos (Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia, 2011).

La Corte Constitucional en aquellos procesos de tipo jurídico debe ser manejada con mucha filiación, diligencia, compromiso.

Es por estas causales que la Sra. Abuela del niño emite esta acción extraordinaria de protección, la cual dice que el niño sujeto de esta sentencia acerca de preguntarle que apellido quiere llevar el niño, si el de la abuela o el de la mamá biológica (Sentencia caso, 2021).

Por las razones en las cuales la abuela señala que violentaron los derechos de G.E.C.C ya que no le permitieron hablar para ser escuchado sobre la opinión del apellido que desea llevar dentro del proceso de la acción de protección que la abuela está siguiendo en contra del Registro Civil. Ya que como lo manifiesta el interés superior es el niño para lo que ha hecho mención de toda la reglamentación

concerniente a la atención de los derechos del niño, la niña y los adolescentes, de acuerdo a su madurez y desarrollo evolutivo (Sentencia caso, 2021).

Para los casos de sentencia se debe registrar hasta la fecha pueden manifestar sus propias opiniones sin ser presionados.

Verificar la partida de nacimiento del niño al momento de llevar la acción de protección.

Los jueces que son los llamados a escuchar a los menores y respetar lo que tienen que decir los niños, las niñas y los adolescentes, respetando su edad, madurez en todo sentido, porque cualquier situación que tenga que ver con la acción de protección repercute en la vida futura del niño, la niña y los adolescentes.

De no cumplir la ley en lo que le corresponde con el derecho que asiste con el interés supremo de los niños, las niñas y los adolescentes, el estado estará violando el derecho consagrado en la Constitución en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

En conclusión, al realizar la lectura de la sentencia impugnada y de haber revisado los expedientes no se desprende que G.E.C.C. haya sido escuchado por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro, razón por la cual esta corte procede a la verificación que la sentencia del 5 de junio del 2018, vulneró el derecho a ser escuchado el niño G.E.C.C. de la misma forma el principio del interés superior del niño como norma de procedimiento (Sentencia caso, 2021).

De forma adicional la Corte Constitucional hace énfasis:

A que toda autoridad judicial conozca los procesos destinados a tomar las decisiones en cuanto se refiere a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que debe velar siempre por el cumplimiento de los derechos consagrados constitucionalmente y respaldados en todos los estamentos legales”. (Organización Panamericana de la salud., 2018)

Según el numeral 28 de la Sentencia objeto de análisis, y que de manera previa se pretende resolver el problema por lo que se emiten varias consideraciones.

En el numeral 29, la Corte Constituciones reitera que los niños, niñas y adolescentes son prioridad y cuentan con la protección legal como determina el Art. 44 de la Constitución en la que menciona y dispone los derechos de los niños y las niñas y los adolescentes, como un interés supremo como lo dice la Convención Americana de los Derechos Humanos, quien de forma mandatorio en su Art. 19, se debe adoptar medidas que vayan en favor de la protección y cuidado de los niños y que además concuerda con él.

En el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al que se lo define como niño:

Es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Con estos criterios, la Corte Interamericana, ha establecido que el término “niño” abarca, evidentemente, a los niños, las niñas y los adolescentes.

Bajo esa óptica, esta Corte se ha pronunciado en ocasiones anteriores, reiterando que las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano y son titulares de derechos específicos derivados de su condición. (Sentencia caso, 2021).

De la supuesta vulneración de la garantía de recibir decisiones judiciales

Motivadas.

“La Constitución del Ecuador en su artículo 76 numeral 7 literal l) establece sobre el tipo de garantía a la motivación que la garantía a la motivación que “en cuanto a las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.”

“Para este caso en especial, los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial del Oro, dejan constancia de que la protección del menor no era procedente en virtud de lo expuesto en él”.

“Para el caso específico, los jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro señalan que la acción de protección no era procedente en virtud de lo dispuesto en el Art. 42 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Así mismo, concluyen los derechos mencionados como vulnerados no constituyen un problema jurídico que tenga que ser atendido en el ámbito constitucional, mismo que per se debe ser resuelto en el ámbito de la administración de la justicia ordinaria”.

“De la revisión de la decisión impugnada, esta Corte verifica que la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de El Oro no mencionó la normativa o los principios jurídicos en que se fundamentan y por otro lado no dio la explicación sobre la pertinencia de que se debe aplicar a los antecedentes del este hecho, a razón de que emitió una resolución judicial sin la respectiva motivación.

En tal virtud esta Corte se refiere al procedimiento de posesión notoria con los apellidos, que de acuerdo al ordenamiento jurídico. En razón de lo expuesto, esta Corte precisa referirse a que, el procedimiento de posesión notoria de apellidos, de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico³⁶, pretende un fin distinto al perseguido en el juicio de impugnación y declaratoria de maternidad, pues el primero busca reconocer los apellidos que, en este caso, el adolescente ha venido utilizando durante toda su vida, cuestión que no altera la relación filial respecto de su madre biológica reconocida previamente en el juicio que ha causado ejecutoría y sobre el cual no existían recursos ni acciones pendientes al momento de iniciarse el procedimiento administrativo de posesión notoria de apellidos (Sentencia caso, 2021).

“Los derechos mencionados como vulnerados no constituyen un problema jurídico que tenga que ser atendido en el ámbito constitucional, mismo que (...) debe ser resuelto en (...) la justicia ordinaria, afirmación que, de acuerdo al citado precedente, puede realizarse únicamente luego de analizar de forma motivada si el objeto de la acción de protección conculca o no los derechos constitucionales alegados. Dicho examen no se devalúa de la actuación de los jueces de apelación, en cambio esta Corte observa que, de una manera contradictoria, llegan a la conclusión citada pese a señalar que el niño G.E.C.C. se encuentra en un estado de vulnerabilidad”. (Sentencia caso, 2021).

En virtud de lo expuesto, esta Corte verifica que, en sentencia, los jueces de segunda instancia se limitaron a señalar que, opuesto a los hechos verificados por esta Corte, el caso en análisis se encontraba incurso en la causal de inadmisión contenida en el numeral 6 del artículo 42 de la LOGJCC; y que, existe otra vía para el cumplimiento efectivo de los derechos de G.E.C.C. sin analizar previamente acerca de las vulneraciones de derechos alegadas (Sentencia caso, 2021).

“En este sentido, no enunciaron los principios jurídicos en que se funda su decisión, ni explicaron la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho aportados por la accionante, es más, la sentencia impugnada inobservó y, consecuentemente, vulneró el principio constitucional del interés superior del niño, cuya protección debe garantizarse en todas las etapas del proceso por parte de las autoridades en el ámbito de sus competencias. Adicionalmente, se debe señalar que este es un caso severamente complejo, por el cual un niño ha sido parte de dos procesos judiciales, previo a la acción de protección y que estas situaciones deben ser manejadas con celeridad y efectividad” (Sentencia caso, 2021)

Se observa, que la demora o falta de respuesta puede implicar un daño irreparable al desarrollo integral del niño, niña y/o adolescente (Sentencia caso, 2021).

Argumentos centrales del tribunal, juzgado o corte en relación al derecho, o Litis objeto de análisis.

Uno de los problemas jurídicos que se encuentra en esta sentencia es que, al momento de dictar la sentencia a favor de la Sra. madre biológica del menor de edad en cuestión de patria protestad, la abuela materna, solicita se deje sin efecto la sentencia porque manifiesta que se han vulnerado el derecho al menor en cuanto a que no se le permitió al niño el derecho de escoger el interés del menor, aduciendo lo que está contemplado en la Constitución, el menor de edad por sobre todo será el interés de lo que él quiera, en cuanto a aceptar o no el apellido de la madre progenitora o el de la abuela (Sentencia caso, 2021).

Decisión judicial y medidas de reparación dispuestas.

La Corte Constitucional decidió:

- i. Acoger las medidas que reconocen los órganos internacionales a efectos de garantizar la observancia del derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser escuchados, contenidas en el párrafo 44 ut supra.
- ii. Aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección No. 2691-18-EP.
- iii. Declarar que la sentencia del 5 de junio del 2018, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro, vulneró los derechos constitucionales de G.E.C.C. a ser escuchado en un procedimiento donde se decidió sobre sus derechos, así como violentó el principio del interés superior del niño.
- iv. Declarar que la sentencia del 5 de junio del 2018, emitida por la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro, vulneró el derecho a la defensa en la garantía de recibir decisiones judiciales motivadas.

Como medidas de reparación integral se dictan las siguientes:

- i. Dejar sin efecto la sentencia del 5 de junio del 2018, emitida por la Sala de lo Civil Corte Provincial de Justicia del Oro dictada dentro del proceso No. 07333-2018-00644.

ii. Ordenar que otros jueces de Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Oro conozcan y resuelvan el recurso de apelación interpuesto en el marco de la acción de protección No. 07333-2018-00644; y, en lo principal escuchen en audiencia la opinión del adolescente cuyos derechos se están decidiendo, debiendo tomar en consideración que aquello también implica que el adolescente G.E.C.C. tiene derecho a decidir no ejercer este derecho, y su opinión que será obligatoria de acuerdo a lo establecido por esta Corte en el párrafo 55 ut supra. Para lo cual deben tomarse en cuenta, al menos, los siguientes parámetros:

a. El Tribunal se asegurará que, el adolescente tome una decisión no coaccionada e informada en el espacio adecuado para el efecto, debiendo requerir el auxilio de la Oficina Técnica de la Corte Provincial de El Oro⁴⁰, con la finalidad de que el adolescente cuente con el apoyo del personal adecuado, quienes le explicarán sobre qué, cómo, cuándo y dónde se lo escuchará.

b. El Tribunal escuchará al adolescente en un ambiente de confianza, para lo cual deberá requerir el apoyo de un trabajador social y un psicólogo de ser necesario. En el lugar donde se escuche al adolescente, no podrán estar presentes ni la madre, ni la abuela del adolescente.

c. El Tribunal deberá presentar un informe mensual a la Corte Constitucional respecto del desarrollo del proceso hasta su finalización” (Sentencia caso, 2021)

Análisis crítico a la decisión judicial.

El CASO No. 2691-18-EP sobre la sentencia realizada por la Corte Constitucional del Ecuador en cuanto al caso que se refiere a la Sentencia:

Se analiza si en las sentencias de acción de protección, tanto de primera como de segunda instancia en las cuales se trató el cambio de apellido materno del niño G.E.C.C., se afectaron los derechos constitucionales del niño G.E.C.C., a ser escuchado en los procesos que afectan sus derechos y al principio del interés superior del niño; así como los derechos

constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación (Sentencia caso, 2021).

Para lo cual el proceso de análisis de todos los elementos de valor entregados a la Corte Constitucional y que luego se haya generado en esta sentencia, en la que el interés supremo del niño al no haber sido escuchado se vulnera sus derechos, esto afecta el lado emocional, psicológico, cognitivo que tiene que ver en su totalidad con su desarrollo integral, y que el Juez al argumentar el pedio de la abuela no da paso por no tener las suficientes convicciones de ley para proceder a negar la patria protestad a la madre biológica que había abandonado al niño y que luego de doce años aparece reclamando al niño y exigir el cambio de apellido el del niño que lleva el de la abuela por los apellidos de la madre, sin tomar en cuenta la opinión del niño si quiero o no, y sobre todo sus emociones al no ser escuchado.

a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.

Con seguridad el estudio de este caso deja una gran reflexión, por cuanto al tener clara convicción del marco jurídico ecuatoriano, que se respalda en los convenios y mandatos internacionales, aun se ve a jueces que no toman en cuenta contenidos teóricos con respecto al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y las decisiones o sentencias en muchos casos han deteriorado la vida afectiva y emocional de los niños, niñas y adolescentes, porque si viene cierto el interés supremo de todo su desarrollo integral todos somos vigilantes, no se respeta la opinión de ellos, lo que en muchos casos se refleja con dolor y frustración, ya que se emite sentencias a favor de familiares que nunca han estado con ellos, saben que los abandonaron y los jueces aplican la ley, pero no la parte del desarrollo integral que involucra el cuerpo, la mente y el espíritu de los niños, niñas y adolescentes.

b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional. -

Los argumentos expuestos por la Corte Constitucional son esenciales considerando que los niños, niñas y adolescentes gozan de una protección especial de protección constitucional, son un grupo vulnerable y que el Estado a través de sus leyes debe cumplir su protección. El principio regulador de la normativa de los niños, niñas y adolescentes se funda en su dignidad, en las características propias de la niñez y adolescencia y las necesidades para garantizar su desarrollo integral.

c) Métodos de interpretación. –

Los métodos planteados por la Corte Constitucional del Ecuador, se basan en los argumentos de interpretación integral y sistemática de la Constitución es una interpretación correcta del alcance y sentido que se encuentra en la norma, para poder determinar si existe una vulneración de los derechos fundamentales.

La sentencia emitida no causó felicidad en el niño que es el protagonista de este hecho en el que se da el cambio de apellido de la abuela que lo crio al de su madre que luego de abandonarlo muchos años, ahora regresa por la patria protestad y cambio de apellidos, lo que ocasiona duramente el estado emocional del niño y la abuela.

En virtud de que el interés supremo es el niño, este conflicto de interés de patria protestad y custodia por parte de la madre biológica, a razón de que el niño no fue escuchado por la autoridad competente, la misma que emite la sentencia en la que aduce que los derechos sobre la tutela del niño, a más del cambio de sus apellidos que desde que nació los tiene de su abuela materna, y que ahora luego de doce años la madre biológica reclama un derecho a la patria protestad cuando fue ella la que abandonó al niño recién nacido y la abuela materna lo crio. La parte emocional de los dos ha sido afectada con el fallo del Juez quien entrega la patria protestad a la madre biológica la tutela del niño, sin haberlo escuchado el parecer del niño.

d) Propuesta personal de solución del caso. –

El CASO No. 2691-18-EP se afectaron los derechos constitucionales del niño G.E.C.C., a ser escuchado en los procesos que afectan sus derechos y al principio del interés superior del niño; así como los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación”, mi objetivo es el “ANÁLISIS DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA”, la misma que luego del análisis realizado en dicha sentencia, en la que al niño se le cambiará los apellidos de la abuela con quien él se crio, ahora serán cambiados por la madre biológica quien lo abandonó luego de nacer y que su abuela lo reconoció a fin de tener un apellido que lo represente en la sociedad, en el sistema educativo, y que luego de muchos años, la madre reclame “Patria Potestad”, con cambio de apellido y cambio de vida total en el niño, causando inestabilidad emocional.

Para tomar resoluciones o cualquier tipo de sentencia deben conocer el marco teórico sobre el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, legal quien tome decisiones se debe garantizar que los niños, niñas y adolescentes no tengan afectaciones generando dolor, sufrimiento tomando en cuenta que es una población vulnerable y que se debe velar por el interés supremo de la niñez y la adolescencia.

La propuesta de solución del caso es que a los jueces y juezas tengan conocimiento de desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, los fundamentos legales para este caso si existieron, para la sentencia emitida, pero no se tomó en consideración la opinión del niño sobre su proceso, es ahí en donde se da la vulneración de los derechos.

Al niño se le afectó sus derechos, su estado emocional, afectivo, social y educativo por más de 11 años tenía su propia identidad. Se debe realizar una evaluación del interés superior del niño de acuerdo a la edad, sexo, grado de madurez, experiencia,

discapacidad es importante considerar que cada niño, niña y adolescente tiene diferente desarrollo integral.

Verificar en todo momento y circunstancia que los derechos de los niños y niñas se cumplan para garantizar un desarrollo integral que les ayude con su crecimiento en todos los sentidos, físicos, psicológicos, emocionales, que les permitan crecer en ambientes seguros y armónicos, de esa manera se construye una sociedad mejor, donde no solo el marco jurídico actúe en consecuencia sin tomar en cuenta la opinión valiosa de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.

CONCLUSIONES

1.- Se ha determinado que el desarrollo integral como concepto involucra por dimensiones a la dimensión corporal, dimensión afectiva, dimensión lingüística comunicativa, dimensión cognitiva, dimensión ética moral, dimensión estética, dimensión espiritual o trascendente, dimensión sociopolítica que es una adaptación del ser humano en donde se va desenvolver a lo largo de su vida, por esferas abarca a la etapa sensorio-motora o sensomotriz, etapa preoperacional, etapa de las operaciones concretas y etapas de las operaciones formales; y, además se entiende como un derecho, un principio que son indispensables dentro de los ordenamientos jurídicos para su aplicación.

2. Se ha identificado que el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes se encuentra contemplado en nuestra Constitución ecuatoriana, en los artículos 44 y 45 , en donde se manifiesta que los derechos universales que tienen los niños, niñas y adolescentes será velado por sociedad, misma que brindara específico cuidado al desarrollo integral de la niñez y la juventud, sin embargo considero que al ser nuestra Constitución la norma suprema, debería contener más artículos relacionados al tema para mejorar su interpretación en los diferentes litigios. Por otro lado, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en los artículos 8,9,11,12,13,14,15,21,22,26,35,59, tienen un enfoque de la disciplina humana en base al desarrollo integral de niños y jóvenes considerando procedimientos jurídicos para que los mismos sean respetados.

3.- Con el caso presentado, se ha demostrado que, en el Ecuador, con respecto a los niños, niñas y adolescentes en base a su desarrollo integral, existen algunos retos ante problemas propios de su interés, tales como el derecho a ser escuchado en el momento oportuno, así como también a la tutela judicial efectiva y al debido proceso en la garantía de motivación, dichos derechos son esenciales para un desarrollo integral óptimo.

BIBLIOGRAFÍA

- (COPREDEH). (2011). *Convención internacional sobre los derechos de los niños*. From <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- Acuña, A. P. (2018). Principio del Interés Superior del niño, dificultades en torno a la aplicación de la legislación chilena. *Opinión Jurídica*. From <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v18n36/1692-2530-ojum-18-36-17.pdf>
- Alarcón-, F. L., & Suárez-Montes, N. D. (2020). Interés superior del niño, niña y adolescente en la Legislación Ecuatoriana. *Dominio de las ciencias*, 6(4), 1-5. From <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1629>
- Cheyre, J. E. (2015). *La promoción del desarrollo integral*. From Centro UC Estudios internacionales: http://centroestudiosinternacionales.uc.cl/images/publicaciones/publicaciones-ceiuc/Libro_desarrollo_integral_30_03_15.pdf
- CI DDHH. (1984). From Convención Iberoamericana sobre derechos humanos: <https://www.unemi.edu.ec/wp-content/uploads/2019/07/Convenci%C3%B3n-Interamericana-de-Derechos-Humanos.pdf>
- Comisión Presidencial coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia. (2011). *Derechos de los niños y adolescentes*. From <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28143.pdf>
- CONA. (2014). *Código de la Niñez y Adolescencia*. From https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/codigo_ninezyadolescencia.pdf
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. From https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Delgado,, P. (2019). *La teoría del aprendizaje social. ¿Qué es y como surgió?* (O. d. educativa., Editor, & T. d. Monterrey, Producer) From <https://observatorio.tec.mx/edu-news/teoria-del-aprendizaje-social>
- Escobar, F. (2006). Importancia de la educación inicial a partir de la mediación de los procesos cognitivos para el. *Laurus. Revista Educación*, 12(21). From <https://www.redalyc.org/pdf/761/76102112.pdf>
- Fritz, J. (2014). *Etapas de desarrollo cognitivo*. From Universidad Marista de Guadalajara: https://www.researchgate.net/profile/Armando-Valdes-Velazquez/publication/327219515_Etapas_del_desarrollo_cognitivo_de_Piaget/links/5b80af4c4585151fd1307d84/Etapas-del-desarrollo-cognitivo-de-Piaget.pdf
- Heckman, J. (2014). *Importancia del desarrollo de la primera infancia*. From Enciclopedia sobre el desarrollo de la primera infancia: <https://www.encyclopedia-infantes.com/sites/default/files/dossiers-complets/es/importancia-del-desarrollo-de-la-primera-infancia.pdf>
- MINEDU. (2017). *El sistema educativo ecuatoriano*. From <https://educacion.gob.ec/bachillerato-general-unificado/>

- MINEDU. (2018). *Guía de desarrollo integral*. From Desarrollo Integral del ser humano: <https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/09/GUIA-DE-DESARROLLO-HUMANO-INTEGRAL.pdf>
- Ministerio de Inclusión Económico y Social. (2017). *Políticas Públicas de atención a niños y adolescentes*. From Políticas Públicas: <https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/11/Libro-de-Pol%C3%ADticas-P%C3%ABlicas.pdf>
- Organización Panamericana de la salud. (2018). *Desarrollo integral de la niñez*. From <https://www.paho.org/es/temas/salud-nino>
- Posada , Á. (2016). *Crianza y Salud para la familia*. From Dimensiones del desarrollo humano: <https://crianzaysalud.com.co/dimensiones-del-desarrollo-humano/>
- Sentencia caso, No. 2691-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador marzo 10, 2021).
- Sentencia del Pleno de la Corte Constitucional , 2691-18-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 2018).
- significados.com. (2021). *Cambios biológicos en la infancia*. From Etapas del desarrollo integral del ser humano: <https://www.significados.com/etapas-del-desarrollo-humano/>
- Silva, M. S. (2020). *El desarrollo integral de niños y adolescentes* . From Tesis sobre el Desarrollo Integral: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31335/1/FJCS-POSG-199.pdf>
- Triglia, A. (2018). *Las 4 etapas del desarrollo humano según Jean Piaget*. From Psicología y mente.: <https://psicologiaymente.com/desarrollo/etapas-desarrollo-cognitivo-jean-piaget>